

que quede garantizada la continuidad del suministro de energía eléctrica y preservada la estabilidad del sistema eléctrico.

En caso de ser necesario el funcionamiento de alguna de las instalaciones que se determinen como disponibles para garantizar la cobertura del sistema eléctrico nacional, las órdenes emitidas por el Centro de Control Eléctrico de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», deberán contar previamente con la aprobación de la Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico.

Oídos los Comités de Huelga y las Empresas afectadas;

Vista la Resolución de la Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico por la que se establece de forma estricta la disponibilidad de las instalaciones afectadas;

De acuerdo con el último párrafo del artículo 2.º del citado Real Decreto, que establece que el Ministerio de Industria y Energía determinará, oídos los Comités de Huelga y las Empresas, las plantillas necesarias para cubrir los servicios señalados,

He resultado:

Las plantillas necesarias para cubrir los servicios mínimos durante la huelga prevista desde las veintidós horas del día 13 hasta las veintidós horas del día 14 de diciembre de 1988 serán las correspondientes a los siguientes servicios:

Se mantendrán disponibles aquellas instalaciones de generación definidas como tal y relacionadas en la Resolución de la Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico.

Por razones de fiabilidad del sistema se mantendrán en funcionamiento operativo normal el Centro de Control Eléctrico (CECOEL) de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», así como los centros de control, maniobras y comunicaciones de las Empresas afectadas.

La seguridad de personas e instalaciones se mantendrá a los niveles operativos reglamentarios en todas las instalaciones afectas al servicio público de suministro de energía eléctrica.

Se mantendrá la plena disponibilidad de las instalaciones de transporte y distribución, incluyendo en las primeras las líneas de interconexión con Portugal, Francia y Andorra.

Las plantillas que se determinen deberán tener en cuenta, además, las necesidades que desde el punto de vista de la coordinación entre las Empresas gestoras, y entre éstas y los órganos de control de las Administraciones competentes, se originen con motivo de la huelga prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de diciembre de 1988.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28318 ORDEN de 5 de diciembre de 1988 por la que se establecen las normas de aplicación del régimen de ayudas destinado a fomentar la retirada de tierras de la producción.

La disposición final primera del Real Decreto 1435/1988, de 25 de noviembre, por el que se regula el régimen de ayudas destinado a fomentar la retirada de tierras de la producción, faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones precisas para su desarrollo y ejecución.

El Reglamento (CEE) número 1094/88, del Consejo, de 25 de abril, considera que el régimen de retirada de tierras de la producción tiene como principal objetivo el de contribuir al restablecimiento del equilibrio entre la producción y la capacidad de mercado, por lo que, su finalidad es la de completar las medidas adoptadas por el Consejo en el marco de las distintas organizaciones de mercado con vistas a su estabilización. Por estas razones, se establece que el régimen de retirada de tierras sea financiado a partes iguales por las Secciones de Garantía y Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), pero aplicando a la parte de los gastos financiados por la Sección Orientación las normas de desarrollo financiero que se aplican a la Sección Garantía.

La reserva a órganos estatales de las actuaciones de resolución, verificación, pago y control de este régimen de ayudas se justifica, tanto para garantizar el cumplimiento eficaz de los objetivos perseguidos, como para asegurar las mismas posibilidades de obtener una ayuda homogénea por parte de los potenciales beneficiarios, a los que se refiere

el Real Decreto 1435/1988, lo que permite, al mismo tiempo obtener el necesario equilibrio entre las demandas de solicitudes y los Presupuestos Generales del Estado. Asimismo, la procedencia de fondos comunitario implica la necesidad de coordinar adecuadamente su distribución.

En su virtud, cumplido el requisito establecido en el artículo 24 de Reglamento (CEE) número 797/85, del Consejo, de 12 de marzo, sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, dispongo:

Artículo 1.º La presente Orden establece las normas de aplicación del régimen de ayudas destinado a fomentar la retirada de tierras de cultivos herbáceos, cuya producción esté sometida a una organización común de mercado.

Art. 2.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1435/1988, las circunstancias que deben reunir las tierras de cultivo herbáceos que pueden ser retiradas de la producción, se podrán acreditar por el peticionario, mediante la presentación de las pólizas del Seguro Agrario Combinado o de los documentos justificativos de las cantidades vendidas en dichos cultivos, de cada una de las tres campañas agrícola comprendidas en el periodo de referencia establecido entre el 1 de julio de 1985 y el 30 de junio de 1988.

Art. 3.º De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1435/1988, los requisitos que deben cumplir los beneficiarios en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda, se acreditará mediante los siguientes documentos:

- Recibos, de los últimos cinco años, de las cuotas como empresario agrario del Régimen Especial Agrario o del Régimen General de Seguridad Social. Los titulares de explotaciones agrarias que no justifiquen su condición en la forma antes indicada, podrán hacerlo, mediante los correspondientes documentos fiscales que acrediten el ejercicio de la actividad agraria, durante el periodo reseñado. Todos estos documentos se podrán sustituir por certificaciones de los Organismos competentes;
- Documento público o certificación del Registro de la Propiedad justificativos de que las tierras destinadas a la producción de cultivo herbáceos son propiedad del solicitante. En el caso de que las tierras tengan título distinto del de propietario, se acreditará que el solicitante tiene derecho a continuar cultivándolas durante todo el periodo en que se comprometa a retirarlas de la producción mediante documento fehaciente o certificación del Registro Especial de Arrendamientos Rústicos;

Art. 4.º 1. El beneficiario que opte por destinar todas o parte de las tierras que retira de la producción a un sistema de rotación de cultivos, quedará obligado a presentar un plan que comprenda los cinco años de su compromiso, en el que se indicarán para cada año, la parcelas que se vayan a mantener en barbecho y las que se cultiven, con expresión del tipo de aprovechamiento. En cualquier caso, el plan de cultivo o el destino de las fincas retiradas solamente podrán modificarse a petición del interesado, durante los tres primeros años.

2. Cuando el solicitante opte por destinar las tierras retiradas de la producción de cultivos herbáceos a la repoblación forestal o a fines no agrarios, deberá acreditar la autorización que se precise de la Administración competente y, además, en el caso de que las cultive a título distinto del de propietario, el consentimiento fehaciente de éste.

3. Cuando las tierras retiradas de la producción se destinen a pasto para la ganadería extensiva, o a la producción de lentejas, garbanzos, «vicias», la composición de la cabaña ganadera deberá acreditarse mediante documentación de la última campaña de saneamiento ganadero o, en su caso, la cartilla ganadera puesta al día. Para la transformación del censo de la explotación en unidades de ganado mayor (UGM) se utilizarán las definiciones y equivalencias que se establecen en el apartado 3 del artículo 5.º del Real Decreto 462/1988, de 13 de mayo.

4. Si la superficie retirada se utiliza para la producción de lenteja garbanzos o «vicias», el solicitante facilitará, además, una relación de las superficies que se hayan dedicado a tales cultivos, durante el periodo de referencia establecido entre el 1 de julio de 1985 y el 30 de junio de 1988.

Art. 5.º 1. El periodo de compromiso de retirada de las tierras de la producción de cultivos herbáceos y la percepción del importe de prima anual será de cinco años, con posibilidad de rescisión al cabo de tres, a petición del interesado.

2. El beneficiario podrá solicitar la rescisión de su compromiso antes de los seis meses últimos del tercer año, surtiendo efecto finalizar éste.

Art. 6.º 1. Durante el periodo de compromiso la superficie de explotación del beneficiario destinada a cultivos herbáceos no podrá superar la diferencia resultante entre la que tenía computable en el momento de la solicitud y la que retira de la producción, salvo que, de posterioridad al comienzo del compromiso, aumente la superficie de explotación.

2. Si durante el periodo de compromiso se aumentase la superficie de la explotación, el beneficiario deberá comunicarlo a la Administración competente, pudiendo, además, solicitar que las superficies adicionales, no retiradas de la producción, sean incluidas en este régimen de ayudas, durante el resto del periodo de compromiso.

Art. 7.º A los efectos de lo previsto en el Real Decreto 1435/1988 la relación de «vicias» cuyo cultivo se autoriza en las tierras retiradas de la producción de cultivos herbáceos, es la que se recoge en el anexo de esta Orden.

Art. 8.º A los efectos de los importes anuales de las ayudas previstas en el 1.º del artículo 10 del Real Decreto 1435/1988, la clasificación de las zonas según el Índice Climático de Potencialidad Agrícola en Regadío de TURC, es la que se recoge en el anexo 2 de esta Orden.

Art. 9.º 1. Sólo se concederán las ayudas previstas en el Real Decreto 1435/1988, si el solicitante de las mismas acredita haber sostenido en los cinco últimos años todas las obligaciones fiscales y tributarias que le corresponden.

2. A estos efectos deberán aportarse los correspondientes recibos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y los justificantes relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando el solicitante sea persona física, y al Impuesto de Sociedades, si es persona jurídica.

Art. 10. 1. Conforme se establece en el artículo 17 del Real Decreto 1435/1988, las solicitudes para acceder a las ayudas por la retirada de tierras de la producción de cultivos herbáceos, junto con los compromisos contemplados en el artículo 15 de dicho Real Decreto, se presentarán ante los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en los impresos oficiales que se determinan en el anexo 3 de esta Orden.

2. El plazo de presentación de solicitudes se fija desde la fecha de entrada en vigor de la presente Orden hasta el 31 de marzo de 1989. Para los años siguientes las solicitudes podrán presentarse durante los dos primeros meses de cada año.

Art. 11. 1. Las solicitudes para la concesión de las ayudas se tramitarán e instruirán, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1435/1988 y en la presente Orden, por los órganos relacionados con el régimen de ayudas destinado a fomentar la retirada de tierras de la producción, según el Real Decreto 1435/1988 y la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. HH. para su debido conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 5 de diciembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Himos, Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ANEXO 1

Relación de «vicias» cuya producción se autoriza en las tierras retiradas en virtud del apartado 1 del Real Decreto 1435/1988

	Nombre común
Vicia Villosa	Veza Vellosa.
Vicia Sativa	Veza o V. común.
Vicia Narbonensis	Alverjón.
Vicia Angustifolia	Alverjón.
Vicia Monantha	Algarroba.
Vicia Articulata	Algarroba.
Vicia Ervilia	Yeros.
Vicia Cracca	Alverja.

ANEXO 2

Relación de comarcas integradas por los términos municipales que figuran en el tomo IV del Censo Agrario de 1982 del Instituto Nacional de Estadística, clasificadas según el Índice Climático de Potencialidad Agrícola en Regadío de TURC

1. Con índice de TURC superior a 55

Comarcas de Alicante:

05. Merdional.

Comarcas de Almería:

03. Bajo Almanzora.
07. Campo de Dalías.
08. Campo Níjar y Bajo Andarax.

Comarcas de Cádiz:

05. Campo de Gibraltar.

Comarcas de Granada:

08. La Costa.

Comarcas de Huelva:

02. Andevalo Occidental.

04. Vía.

Comarcas de Málaga:

05. Centro-Sur o Guadalhorce.

04. Vélez Málaga.

Comarcas de Murcia:

05. Suroeste y Valle Guadaleñín.

06. Campo de Cartagena.

Comarcas de Las Palmas:

01. Gran Canaria.

02. Fuerteventura.

03. Lanzarote.

Comarcas de Santa Cruz de Tenerife:

01. Norte de Tenerife.

02. Sur de Tenerife.

03. Isla de La Palma.

04. Isla de La Gomera.

05. Isla de Hierro.

2. Con índice de TURC entre 40 y 55

Comarcas de Albacete:

01. Mancha.

02. Manchuela.

04. Centro.

05. Almansa.

07. Hellín.

Comarcas de Alicante:

01. Vinalopó.

02. Montaña.

03. Marquesado.

04. Central.

Comarcas de Almería:

01. Los Vélez.

02. Alto Almanzora.

04. Río Nacimiento.

05. Campo Tabernas.

06. Alto Andarax.

Comarcas de Baleares:

01. Ibiza.

02. Mallorca.

03. Menorca.

Comarcas de Barcelona:

02. Bages.

05. Penedés.

06. Anoia.

07. Maresme.

08. Vallés Oriental.

09. Vallés Occidental.

10. Bajo Llobregat.

Comarcas de Cáceres:

01. Cáceres.

07. Jaráiz de la Vera.

09. Hervás.

10. Coria.

Comarcas de Cádiz:

03. Sierra de Cádiz.

Comarcas de Cantabria:

01. Costera.

Comarcas de Castellón:

02. Bajo Maestrazgo.

03. Llanos Centrales.

04. Penagolosa.

05. Litoral Norte.

06. La Plana.

07. Palancia.

Comarcas de Ciudad Real:

02. Campo de Calatrava.

Comarcas de Córdoba:

01. Pedroches.

Comarcas de La Coruña:

02. Occidental.

Comarcas de Cuenca:

05. Manchuela.

Comarcas de Gerona:

04. Alto Ampurdán.

05. Bajo Ampurdán.

06. Gironés.

07. La Selva.

Comarcas de Granada:

01. De la Vega.

02. Guadix.

03. Baza.

04. Huéscar.

07. Alhama.

09. Las Alpujarras.

10. Valle Lecrín.

Comarcas de Guadalajara:

01. Campiña.

Comarcas de Guipúzcoa:

01. Guipúzcoa.

Comarcas de Huelva:

01. Sierra.

03. Andévalo Oriental.

Comarcas de Huesca:

04. Hoya de Huesca.

05. Somontano.

06. Monegros.

07. La Litera.

08. Bajo Cinca.

Comarcas de Jaén:

02. El Condado.

03. Sierra de Segura.

08. Sierra de Cazorla.

Comarcas de Lérida:

06. Noguera.

07. Urgel.

08. Segarra.

09. Segria.

10. Garrigas.

Comarcas de Madrid:

03. Area Metropolitana de Madrid.

06. Vegas.

Comarcas de Málaga:

02. Serranía de Ronda.

Comarcas de Murcia:

01. Nordeste.

02. Noroeste.

03. Centro.

04. Río Segura.

Comarcas de Navarra:

04. Media.

05. La Ribera.

Comarcas de Pontevedra:

02. Litoral.

04. Miño.

Comarcas de La Rioja:

03. Rioja Media.

05. Rioja Baja.

Comarcas de Salamanca:

01. Vitigudino.

07. Ciudad Rodrigo.

08. La Sierra.

Comarcas de Sevilla:

01. La Sierra Norte.

Comarcas de Tarragona:

01. Sierra-Alta.

02. Ribera del Ebro.

03. Bajo Ebro.

04. Priorato-Prades.

05. Conca de Barberá.

06. Segarra.

07. Campo de Tarragona.

08. Bajo Penedés.

Comarcas de Teruel:

03. Bajo Aragón.

Comarcas de Toledo:

01. Talavera.

02. Torrijos.

03. Sagra-Toledo.

04. La Jara.

05. La Mancha.

Comarcas de Valencia:

02. Alto Turia.

03. Campos de Liria.

04. Requena-Utiel.

05. Hoya de Buñol.

06. Sagunto.

07. Huerta de Valencia.

08. Riberas del Júcar.

09. Gandia.

10. Valle de Ayora.

11. Enguera y La Canal.

12. La Costera de Játiva.

13. Valle de Albaida.

Comarcas de Vizcaya:

01. Vizcaya.

Comarcas de Zaragoza:

01. Egea de los Caballeros.

02. Borja.

03. Calatayud.

04. La Almunia de Doña Godina.

05. Zaragoza.

07. Caspe.

3. Con índice de TURC menor de 40

Resto de las comarcas.

ANEXO Nº 3

 MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION	COMUNIDAD AUTONOMA	Nº EXPEDIENTE _____
SOLICITUD DE RETIRADA DE TIERRAS DE CULTIVOS HERBACEOS REAL DECRETO 1435/1988 CAMPANA 19.../19...		Registro de entrada _____ (A rellenar por la Administración)

I TITULAR DE LA EXPLOTACION	Tipo de peticionario	1.º apellido	2.º apellido o razón social	DNI o CIF	Nombre	Nº Seg Social Agraria
	con domicilio en		(Calle o plaza y n.º o lugar)	(Municipal)	(Provincia)	C. Postal
	Fecha de nacimiento	Estado Civil		Fecha de constitución	N.º de socios	

II CONYUGE	D.N.I.	1.º apellido	2.º apellido	Nombre	Nº Seg Social Agraria

III OTRA INFORMACION DEL PETICIONARIO	Representado por Don _____				
	(Nombre y Dación de quien firme esta solicitud si no es el propio peticionario del domicilio)				
	en su calidad de _____ (apoderado, presidente, etc.)				
¿Es agricultor a título principal? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO					
¿Lleva contabilidad de la explotación? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO					

IV DATOS DE LA EXPLOTACION	Situación de la explotación:				
	Provincia:	Comarca:	Municipio:		
	Titular: <input type="checkbox"/> Persona física: <input type="checkbox"/> Cooperativa <input type="checkbox"/> S.A.T. <input type="checkbox"/> Otras personas jurídicas		Regimen de tenencia: <input type="checkbox"/> Propiedad <input type="checkbox"/> Arrendamiento	<input type="checkbox"/> Ha. Aparcería:	<input type="checkbox"/> Ha. Otras:

V Entidad bancaria	Domiciliación de pagos: Entidad: _____			Banco: _____	Sucursal: _____	C. Central: _____
	Código Bancario: _____			Nº de cuenta: _____		

VI CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	CULTIVOS		SUPERFICIE Has			
			SECAO	REGADIO	TOTAL	
	(1)	Cereales				
	(2)	Otros cultivos herbaceos con O.C.M.				
	(3) = (1)+(2)	Total cultivos herbaceos con O.C.M.				
	(4)	Lentejas, garbanzos y vicias				
	(5)	Farrajes, pastos y eriales				
	(6)	Barbecho				
	(7)	Otros cultivos sin O.C.M.				
	(8)	Foresta				
(9)	Otras superficies					
(10) TOTAL = (3)+(4)+(5)+(6)+(7)+(8)+(9)						

VII	CENSO GANADERO			
	TIPO DE GANADO	Nº DE CABEZAS	UGM/ Ud	UG.M
	Vacas { De aptitud cárnica		1,0	
	{ Otras		1,0	
	Toros y otros bovinos de mas de 2 años		1,0	
	Bovinos de 6 meses a 2 años		0,6	
	Equinos de mas de 6 meses		1,0	
	Ovejas		0,15	
	Capras		0,15	
	(1) TOTAL U.G.M.			
(12) Carga ganadera por Ha de superficie forrajera total: (11)/(5) =				

VIII SUPERFICIE DE CULTIVOS HERBACEOS CON O.G.M., CALCULADA PARA EL PERIODO DE REFERENCIA									
SUPERFICIE RETIRADA DE CULTIVO X	CULTIVOS	SUPERFICIE (Has)			REGIMEN DE TENENCIA		Nº DE		
		SECANO	REGADIO	TOTAL	PROPIEDAD	OTROS	PARCELAS		
		(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)		
TOTALES		(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)		
Porcentaje que se retira de la superficie de cultivos herbáceos							(16)/(13)*100 (20)		

* Cumplimentar en el caso de los destinos a, b, y y del apartado X

DESTINO PREVISTO PARA LAS TIERRAS RETIRADAS X	a. Repoblacion forestal.....(21)		Has.
	b. Barbecho.....(22)		Has.
	c. Barbecho con rotación.....(23)		Has.
	d. Fines no agrarios.....(24)		Has.
	e. Lentejas, garbanzos y vicias.....(25)		Has.
	f. Pastos.....(26)		Has.
	TOTAL.....(16)		Has.

Solo en el caso de la opción d.) Rendimientos anuales previstos de fines no agrarios (27)

XI

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos, que he cultivado durante los últimos 5 años la superficie a retirar de la producción, y que no me encuentro en la situación de jubilado, por cuyo motivo SOLICITO acogerme al regimen de ayudas previsto en el Real Decreto 1435/1988, para las tierras de cultivos herbáceos retiradas de la producción, durante un periodo de 5 años.

En..... de..... de 19....
El Peticionario

Fdo:

CÁLCULO DE LA PRIMA A CONCEDER XII	UBICACION DE LA EXPLOTACION	DESTINO SUPERFICIE RETIRADA	REPOBLACION FORESTAL	BARBECHO	FINES NO AGRARIOS	LENTEJAS, GARBANZOS, Y VICIAS	PASTOS	TOTAL PTS.
			(28)	(29)	(30)	(31)	(32)	(33)
	Zona desfavorecida		21.000 pts/ha	16.000 pts/ha	16.000 pts/ha	9.600 pts/ha	6.400 pts/ha	(28)
OTRAS ZONAS	Secano		24.000 pts/ha	19.000 pts/ha	19.000 pts/ha	11.400 pts/ha	7.600 pts/ha	(29)
	Regadio extensivo		27.000 pts/ha	27.000 pts/ha	27.000 pts/ha	16.200 pts/ha	10.800 pts/ha	(30)
	Regadio semi-intensivo		35.000 pts/ha	35.000 pts/ha	35.000 pts/ha	21.000 pts/ha	14.000 pts/ha	(31)
	Regadio intensivo		47.000 pts/ha	47.000 pts/ha	47.000 pts/ha	28.200 pts/ha	18.800 pts/ha	(32)
	TOTAL PTS.....		(33)	(34)	(35)	(36)	(37)	(38)
** A deducir: Rendimientos de tierras destinadas a fines no agrarios.....								(39)
Total prima a conceder.....								(40)
** En las tierras retiradas que se destinan a fines no agrarios se deducirán los rendimientos previstos por dicha actividad con el máximo calculado en la columna correspondiente. (35)								

XIII Exención de tasas de corresponsabilidad (Art. 11, R.D. 1435/1988) SI NO

DILIGENCIA.

De la información disponible en esta Comunidad Autónoma y de las comprobaciones efectuadas, los datos señalados en los apartados anteriores son correctos y el solicitante aporta la documentación requerida.

En..... de..... de 19....

Fdo:

PROPONE ESTA RESOLUCION

En..... de..... de 19....

Fdo: